



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CARLOS HUMBERTO GUTIÉRREZ
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-001-2010-00298-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante en fecha 05 de marzo de 2019, advierte el despacho que mediante auto del 13 de febrero de 2019 éste despacho judicial dispuso el fraccionamiento del título judicial No 475030000319684 discriminando su entrega por valor de veintisiete millones quinientos veintinueve mil quinientos un pesos m/cte (\$27.529.501=) en favor del ejecutante Carlos Alberto Gutiérrez Valbuena identificado con cédula de ciudadanía No 17.655.743 y un valor de diecinueve millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento veintinueve pesos m/cte (\$19.688.129=) en favor de la parte ejecutada Nación- Ministerio de Educación- Fomag.

Así mismo, se dispuso la entrega de los títulos No. 4750300003318619 por valor de ochenta mil pesos m/cte (\$80.000=) y (ii) No 475030000319683 por valor de un millón seiscientos sesenta y seis mil setenta y ocho pesos m/cte (1.666.078=) en favor de la parte ejecutada Nación- Ministerio de Ejecución- Fomag.

No obstante, a folio 158 del cuaderno principal reposa oficio No 419 remitido por parte del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia y recibido en éste despacho el 24 de abril de 2018 en el cual se informa que dentro del proceso con radicado 18001-23-31-002-2010-00504-00 demandante Gabriel Parraci Bermúdez contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional *se ordenó el embargo y retención de los dineros que por cualquier causa tenga o llegue a tener la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por el desembargo y/o remanentes producto de los embargos que se produzcan dentro del proceso que cursa en esa dependencia judicial adelantado por el señor Carlos Humberto Gutiérrez Valbuena en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio limitando la cuantía a la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000,00)*

En consecuencia, no es posible hacer la devolución de los títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso y que excedan el cumplimiento de la obligación, en favor de la parte ejecutada Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, razón por la cual se procederá a revocar la decisión adoptada en el ordinal SEGUNDO del auto de fecha 13 de febrero de 2019



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

en atención a la decisión de embargo y retención emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia dentro del radicado 002-2010-00504-00.

Así las cosas, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada en el ordinal SEGUNDO de la providencia del 13 de febrero de 2019 emitida por éste despacho judicial.

SEGUNDO: Dar cumplimiento a la orden de embargo y retención emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia en providencia del 23 de marzo de 2018 sobre los dineros constituidos en favor de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Dejar a disposición del proceso con radicado No 18001-23-31-002-2010-00504-00 demandante Gabriel Parraci Bermúdez contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional adelantado en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia los siguientes títulos judiciales:

1. No 4750300003318619 por valor de ochenta mil pesos m/cte (\$80.000=).
2. No 475030000319683 por valor de un millón seiscientos sesenta y seis mil setenta y ocho pesos m/cte (1.666.078=).

CUARTO: Comunicar al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia sobre el cumplimiento de la orden de embargo y retención, y sobre los títulos judiciales dejados a su disposición.

QUINTO: Realizado el fraccionamiento del título judicial No 475030000319684 en la forma ordenada en el ordinal PRIMERO de la providencia del 13 de febrero de 2019, regrese el proceso al despacho en aras de ordenar su correspondiente entrega a la parte actora en la fracción que le corresponda, esto es veintisiete millones quinientos veintinueve mil quinientos un pesos m/cte (\$27.529.501=) y para proceder al cumplimiento del embargo y retención sobre los valores resultantes, es decir diecinueve millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento veintinueve pesos m/cte (\$19.688.129=) que se configuren en favor de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio conforme fuera ordenado por el Juzgado Cuarto Administrativo de Circuito de Florencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-368

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**
INCIDENTANTE : **ANA LUCIA HENAO RODRÍGUEZ**
INCIDENTADO : **UARIV**
RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2019-00029-00**

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por la accionante ANA LUCIA HENAO RODRÍGUEZ contra el Director de Gestión social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV) RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA19-028 del 31 de enero de 2019 se resolvió: "**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición a la señora ANA LUCIA HENAO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.263.450, por lo expuesto en precedencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en un plazo que no supere las 48 horas, de respuesta clara, expresa, de fondo y acorde a lo solicitado, a la petición elevada por la señora ANA LUCIA HENAO RODRÍGUEZ el día 27 de noviembre de 2018, mediante la cual solicitó prórroga de la ayuda humanitaria, además de proceder a su notificación en debida forma....".

Notificada la decisión, en respuesta la UARIV allegó memorial de cumplimiento de fallo en incidente de desacato, manifestando que el derecho de petición presentado por la accionante fue contestado en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente, mediante comunicación con radicado No. 20197201305171 de fecha 01 de marzo de 2019, remitido por correo electrónico a la dirección aportada por la accionante para notificaciones.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, y se comunicó al peticionario, indicándole que su grupo familiar ya fue sujeto del proceso de identificación de carencias, decisión que fue debidamente motivada mediante acto administrativo contenido en la Resolución No. 0600120192100589 de 2019, donde se determinó la asignación de un giro por el valor de \$540.000 para el periodo de un año, giro que se encuentra disponible para cobro desde el 27 de

febrero de 2018 a través del Banco Agrario de esta ciudad, además de invitarla al punto de atención más cercano a su lugar de residencia, para notificarse de la decisión, donde se le entregara copia del acta administrativa.

De otra parte, se torna necesario manifestar que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad encargada de realizar el proceso de identificación de carencias y establecer el grado de vulnerabilidad que presenta cada núcleo familiar en los componentes de alojamiento y alimentación, para proceder a determinar el valor que le corresponde como atención humanitaria y el término a garantizar; así mismo, la decisión es tomada mediante acto administrativo, el cual es notificado al representante del hogar, quien al estar en desacuerdo con lo decidido puede hacer uso de los recursos de Ley, dentro de los términos establecidos para ello, o en su defecto solicitar la revocatoria directa del acto administrativo, argumentando las razones por las cuales eleva la solicitud y allegando las pruebas que se encuentren en su poder.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar por desacato al Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA